

26.304

002

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
MEDICINA ESTETICA (MEDIESTEC) C.
LTDA.-
(POR \$/ 1'000.000,00)

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
República del Ecuador, el día **treinta de mayo** de mil nove-
cientos noventa y uno, ante mí, Abogado **MARCOS DIAZ**
CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón,
comparecen, las siguientes personas: Doctor JORGE MIRANDA
ZAVALA, Médico, casado; Doctor CARLOS MIRANDA ZAVALA,
Médico, casado; y, EDUARDO GUZMAN BURGOS, Médico casado; los
comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en
esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de
conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta
escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y
entera libertad, para su otorgamiento me presenta la Minuta
siguiente.- **MINUTA "SEÑOR NOTARIO:-** En el Protocolo de
Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que
contenga el Contrato de Constitución de una Compañía de
Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las cláusulas
que siguen:- **PRIMERA: INTERVINIENTES:-** Concurren a la
celebración del presente contrato de Compañía Limitada las
siguientes personas:- Doctor JORGE MIRANDA ZAVALA; Doctor
CARLOS MIRANDA ZAVALA y EDUARDO GUZMAN BURGOS; todos
de estado civil casados, por sus propios derechos, ecuatorianos,
médicos de profesión y domiciliados civilmente en Guayaquil.-
SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD:- Los intervinientes,

I

1 esto es, las personas aludidas en la cláusula precedente, declaran
2 que es su voluntad la de constituir una Compañía de responsa-
3 bilidad Limitada que se denominará "MEDICINA ESTETICA
4 (MEDIESTEC) C. LTDA.", para cuyo efecto unen sus capitales a fin
5 de emprender en operaciones civiles y mercantiles y de
6 participar de sus utilidades. La Compañía que se constituye se
7 registrará por su Estatuto Social que se determina a continuación, la
8 Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil y las
9 demás Leyes de la República.- **TERCERA: PLAZO:-** El plazo de
10 duración del presente contrato de Compañía es de CINCUENTA
11 AÑOS (50), contados a partir de la fecha de inscripción de esta
12 Escritura de constitución en el Registro Mercantil.- **CUARTA:**
13 **"ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA "MEDICINA**
14 **ESTETICA (MEDIESTEC) C. LTDA.":- TITULO PRIMERO:**
15 **DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y OBJETO:-**
16 **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION SOCIAL Y NACIONA-**
17 **LIDAD:-** La Compañía se denomina "MEDICINA ESTETICA
18 (MEDIESTEC) C. LTDA.", y es de nacionalidad ecuatoriana.-
19 **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO:-** El domicilio de la Compañía
20 es la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer sucursales en
21 cualquier otro lugar del país y del extranjero, cuando así lo
22 acuerde la Junta General y se cumpla con las formalidades
23 legales.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL:-** La Compañía
24 tendrá por objeto brindar toda clase de servicios médicos de
25 consulta externa e interna en el área de la cirugía estética
26 reconstructiva facial y corporal, a la práctica de operaciones de
27 cirugía plástica, así como , brindar servicios "post operatorios"
28 de hospitalización. También podrá dedicarse a brindar servicios

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 médicos de consulta interna y externa, a la práctica de
2 operaciones y a brindar servicios post - operatorios en
3 otras áreas de la medicina. Para cumplir con su objeto
4 social, la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y
5 contratos relacionados con su actividad y permitidos por
6 las leyes y este estatuto.- **TITULO SEGUNDO: DEL**
7 **CAPITAL:- ARTICULO CUARTO: CAPITAL:-** El Capital
8 de la Compañía es de UN MILLON DE SUCRES, dividido
9 en mil participaciones iguales e indivisibles de un mil
10 sucres cada una. Cada participación dará a los socios
11 derecho a un voto en las decisiones y deliberaciones de
12 la Junta General.- **ARTICULO QUINTO:-** La Compañía
13 extenderá certificados de aportación no negociales, en los
14 que constará el número de participaciones y el nombre
15 del socio que aportó. Estos certificados serán suscritos por el
16 Presidente y el Gerente.- **ARTICULO SEXTO:-** Los socios
17 podrán ceder sus participaciones sociales, pero tendrán la
18 obligación de ofrecerlas primeramente a los demás socios,
19 en los términos del artículo ciento dieciseis, letra f), de la
20 Ley de Compañías. Sólo entonces el cedente podrá ofrecer a
21 extraños sus participaciones, y le será posible cederlas solamente
22 con el consentimiento unánime del capital social.- **ARTICULO**
23 **SEPTIMO:-** El Gerente llevará un Libro de Socios y
24 Participaciones, en el que anotará las cesiones de participaciones
25 que se realicen, pero este registro no conferirá necesariamente la
26 calidad de socio de la Compañía, sino la correspondiente escritura
27 pública.- **ARTICULO OCTAVO:-** En todo lo relativo al capital, su
28 aumento, disminución, cesión de participaciones, etcétera, se

1 estará a lo que determina la Ley de Compañías.- **TITULO**
2 **TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPA**
3 **ÑIA:- ARTICULO NOVENO:-** El Gobierno lo ejercerá la Junta
4 General de Socios, y la administración estará a cargo del
5 Presidente y del Gerente.- **ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA**
6 **GENERAL:-** La Junta General es el órgano supremo de la
7 sociedad, y estará integrada por los socios legalmente convocados
8 y reunidos. Sus atribuciones o resoluciones se tomarán de
9 conformidad con la Ley.- **ARTICULO UNDECIMO:-** Las Juntas
10 Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se
11 reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la
12 finalización del ejercicio económico y deberán tratar
13 necesariamente los asuntos determinados por la Ley de
14 Compañías, sin perjuicio de que se incluyan en la convocatoria
15 otros punto.- Las Juntas extraordinarias se reunirán en
16 cualquier época en que fueren convocadas.- **ARTICULO**
17 **DUODECIMO:-** Las Juntas Generales serán convocadas por el
18 Presidente o por el Gerente, sea en la forma prevista por la Ley o
19 bien mediante cartas dirigidas por quien suscriba la
20 convocatoria individualmente a cada uno de los socios con
21 anticipación de por lo menos ocho días, sin contarse el día de la
22 convocatoria ni el de la celebración de la Junta.- **ARTICULO**
23 **DECIMO TERCERO: QUORUM DE INSTALACION:-** Para que la
24 Junta General pueda sesionar validamente en primera
25 convocatoria, deberán concurrir el o los socios que representen
26 más del cincuenta por ciento del capital social.- En segunda
27 convocatoria la Junta se instalará con el número de socios que se
28 encuentren presentes.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBU-**

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 CIONES:- Son atribuciones de la Junta General de Socios las
2 siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente de
3 la Compañía de acuerdo a la Ley y a este estatuto; b) Aprobar el
4 balance anual y el estado de pérdidas y ganancias; c) Aprobar el
5 informe anual del Gerente; d) resolver acerca de la forma de
6 reparto de utilidades; e) Resolver sobre el establecimiento de
7 sucursales en otras ciudades de la República o del exterior; f)
8 Autorizar cualquier reforma del estatuto social; g) Resolver
9 acerca de la prórroga del contrato social y la disolución anticipada
10 de la Compañía y nombrar sus liquidadores; h) Las demás que
11 determinen la Ley y este estatuto.- **ARTICULO DECIMO**
12 **QUINTO:-** La Junta General estará presidida por el Presidente de
13 la Compañía y actuará como Secretario el Gerente.- En caso de
14 ausencia o inasistencia de estos funcionarios, los socios presentes
15 designarán las personas que en calidad de ad-hoc ejerzan tales
16 funciones.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:-** De cada Junta General
17 se levantará un acta, a más tardar dentro de los quince días
18 posteriores a la reunión, acta que contendrá lo requerido por la
19 Ley y los Reglamentos, la misma que deberá llevar las firmas del
20 Presidente y del Secretario, salvo en el caso de Junta Universal,
21 en la cual deberá constar las firmas de todos los socios. Las actas
22 deberán redactarse en idioma español, serán escritas a máquina,
23 y se llevarán o archivarán en un Libro, en orden cronológico,
24 debidamente foliadas y numeradas. De cada Junta se formará un
25 expediente que contendrá una copia certificada del acta de la
26 correspondiente reunión, y además los documentos que señalen
27 la Ley de Compañías y sus reglamentos.- **ARTICULO DECIMO**
28 **SEPTIMO:-** Los socios podrán acudir personalmente a las Juntas

Generales o por medio de Apoderados, calidad que se
comprobará mediante carta-poder conferida a éstos por los
mandantes, documento que deberá incorporarse al expediente de

la Junta.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:- DEL PRESIDENTE Y**

DEL GERENTE:- Para ser Presidente o Gerente de la Compañía
no se necesitará ser socio de la misma. Serán nombrados estos
funcionarios por la Junta General, y sus periodos de funciones
durarán cinco años, sin perjuicio de poder ser reelegidos
indefinidamente.- En lo concerniente a su renuncia o remoción,
se estará a lo dispuesto en la Ley.- **ARTICULO DECIMO**

NOVENO:- ATRIBUCIONES DEL GERENTE:- Son atribuciones y
deberes del Gerente, las siguientes: a) Ejercer la representación
legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Convocar a Juntas
Generales y actuar de secretario en sus sesiones; c) Suscribir las
actas de Juntas Generales, así como los certificados de aportación;
d) Suscribir todo tipo de contratos y compromisos en nombre de
la Compañía, requiriendo autorización de la Junta General de
Socios cuando se trate de enajenación, gravámen o limitaciones
de dominio sobre bienes raíces que posea la Compañía; y, e) Los
demás que señala la Ley de Compañías y este Estatuto.-

ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son
atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta
General de Socios; b) Ejercer la representación legal de la
Compañía en caso de falta, incapacidad o ausencia temporal del
Gerente, con todas sus atribuciones y deberes; c) Suscribir
conjuntamente con el Gerente los Certificados de Aportación; d)
Los demás que le señale la Ley y este Estatuto.- En caso de que la
falta del Gerente fuere definitiva, igualmente le subrogará el

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

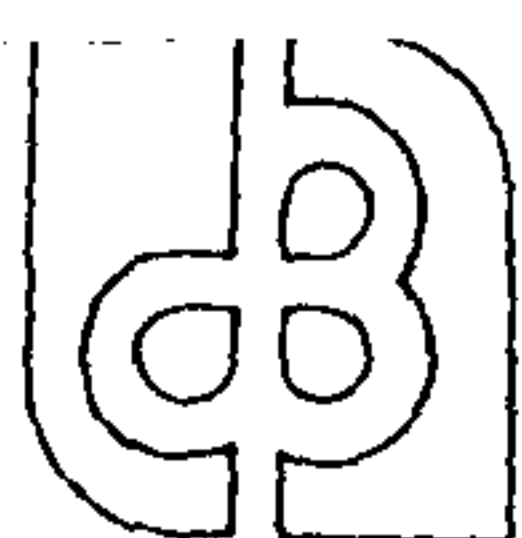
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

005

1 Presidente hasta que la Junta General nombre su reemplazo. En
2 caso de ausencia o incapacidad del Presidente y del Gerente,
3 cualquiera de los socios podrá convocar a Junta General
4 Extraordinaria para nombrar los reemplazos.- ARTICULO
5 VIGESIMO PRIMERO: DE LAS UTILIDADES Y EL FONDO DE
6 RESERVA:- De las utilidades líquidas resultantes de cada
7 ejercicio económico, previa deducción del impuesto a la renta y
8 participaciones de los trabajadores, se tomará un porcentaje del
9 cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que
10 éste alcance el veinte por ciento del capital social. Efectuadas
11 estas deducciones, se procederá, si así lo acordare la Junta
12 General, a repartir utilidades entre los socios a prorrata de las
13 participaciones sociales pagadas.- En lo demás que no se haya
14 expresado en este artículo concerniente a reparto de utilidades,
15 balance general, estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, y
16 otros asuntos financieros y contables, se estará a lo preceptuado
17 en las leyes y reglamentos aplicables.- ARTICULO VIGESIMO
18 SEGUNDO:- DISOLUCION Y LIQUIDACION:- La Compañía
19 podrá disolverse por causas legales o por resolución de su Junta
20 General, ya sea para ser absorbida por otra sociedad, para
21 operar una fusión, o simplemente para extinguir su existencia.
22 Disuelta la Compañía, entrará en liquidación, y se procederá
23 conforme a las reglas contenidas en la Ley de Compañías.-
24 QUINTA:- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL:- El Capital de
25 "MEDICINA ESTETICA MEDIESTEC C. LTDA. se encuentra
26 íntegramente suscrito, y pagado de la siguiente manera: A) El
27 socio JORGE MIRANDA ZAVALA suscribe novecientas noventa y
28 ocho participaciones de un mil sucres cada una, las cuales paga

998

1 en un cien por ciento en especie con los equipos e instrumental
2 médico que a continuación se detalla: **UNO)** Un Succionador mode
3 lo cinco mil setecientos once-ciento treinta, portátil cero- treinta
4 In.Hg., serie cuatro ocho nueve nueve seis cero por la suma de
5 ciento sesenta mil sucres; **DOS)** Diez Cepillos asépticos de mano
6 modelo cincuenta y cuatro-cien-cero uno avaluados cada uno en
7 la suma de dos mil sucres (total de los diez cepillos Veinte mil
8 sucres); **TRES)** Cuatro mangos bipolares de dos pulsadores modelo
9 ochenta y uno-doscientos quince-cero tres avaluados cada uno
10 en la suma de ciento cinco mil sucres (Total de los cuatro mangos
11 cuatrocientos veinte mil sucres; **CUATRO)** cuatro cables para
12 Electrocom de trece metros modelo ochenta y un-doscientos
13 ochenta y cinco-treinta, avaluados cada uno en la suma de
14 cincuenta mil sucres (total de los cuatro cables doscientos mil
15 sucres); **CINCO)** Un cable Bipo modelo ochenta y uno-doscientos
16 noventa y dos -treinta tres M para placa neutra avaluado por la
17 suma de cuarenta mil sucres; **SEIS)** Un portasueros por la suma
18 de setenta y cinco mil sucres; **SIETE)** Una mesa de Mayo por la
19 suma de setenta y dos mil sucres; y, **OCHO)** Una gradilla con
20 peldaño por la suma de once mil sucres. Todos estos bienes que
21 aporta el Doctor Jorge Miranda Zavala, han sido avaluados
22 unánimemente por los socios en los valores anteriormente
23 descritos, de manera que expresamente declara que en este acto
24 transfiere la propiedad de cada uno de los mismos en favor de la
25 Compañía "Medicina Estética MEDIESTEC C. LTDA.; b) El socio Carlos
26 Miranda Zavala ha suscrito una participación de un mil sucres y
27 la ha pagado en numerario en el cien por ciento; c) El socio
28 Eduardo Guzmán Burgos ha suscrito una participación de un mil



BANCO DEL PACIFICO

No. 02397

006

No. Cta. N-.....

GUAYAQUIL MAYO 30 DE 1991

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

CARLOS MIRANDA ZAVALA
EDUARDO GUZMAN BURGOS

S/. 1.000,00
1.000,00

=====

TOTAL.....S/. 2.000,00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

MEDICINA ESTETICA MEDIESTEC C. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

KTD

Atentamente,

BANCO DEL PACIFICO S. A.


Firma Autorizada

0000007

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

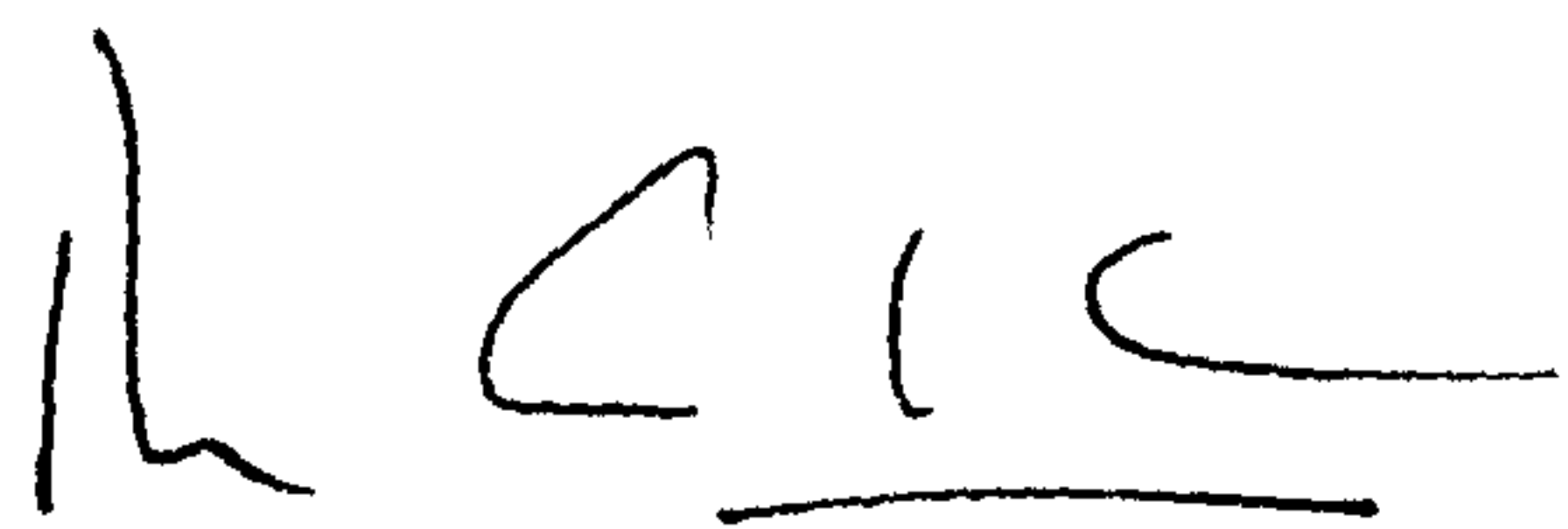
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 sucres y la ha pagado en numerario en el cien por ciento.
2 Consecuentemente, el capital se encuentra íntegramente suscrito
3 y pagado, en especie y en dinero en efectivo, conforme consta del
4 certificado de integración de capital extendido por el Banco en
5 donde los fundadores han efectuado el depósito.- **SEXTA:**
6 **AUTORIZACION Y DOCUMENTO HABILITANTE:-** Los
7 fundadores declaran que autorizan al Abogado que firma la
8 minuta o a cualquiera de los contratantes a realizar las gestiones
9 encaminadas a finalizar el trámite de constitución de esta
10 Compañía Limitada. Además, cualquiera de los fundadores podrá
11 convocar a la primera sesión de Junta General.- Finalmente,
12 sirvase Usted, señor Notario, agregar o insertar en la escritura
13 el Certificado de Integración de Capital referido en la cláusula
14 precedente, y añadir las demás cláusulas necesarias para la
15 validez de este instrumento.- f) **Ilegible.-** Doctor **RICARDO**
16 **NOBOA BEJARANO.-** Registro número dos mil setenta ocho.-
17 Guayaquil.- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En consecuencia
18 los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta
19 la misma que se eleva a Escritura Pública para que surta todos
20 sus efectos legales.- Queda agregado a este Registro todos los
21 documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por
22 mi el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en
23 todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto,
24 conmigo el Notario. Doy fe.

25
26
27 DR. JORGE MIRANDA ZAVALA

28 Ced. U. No. 090329576-X Cert. de Vot. No. 197-053 Otor-

gantes.-



DR. CARLOS MIRANDA ZAVALA

Ced. U. No. 09-00727249 Cert. de Vot. No. 145-190



EDUARDO GUZMAN BURGOS

Ced. U. No. 09-00771296 Cert. de Vot. No. 60-30-644



MR. MARCOS DIAZ CASPIOTE
NOTARIO

Se otorgó, ante mí en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA, que sello, rubrico y firmo en la misma fecha de su
otorgamiento.-



2

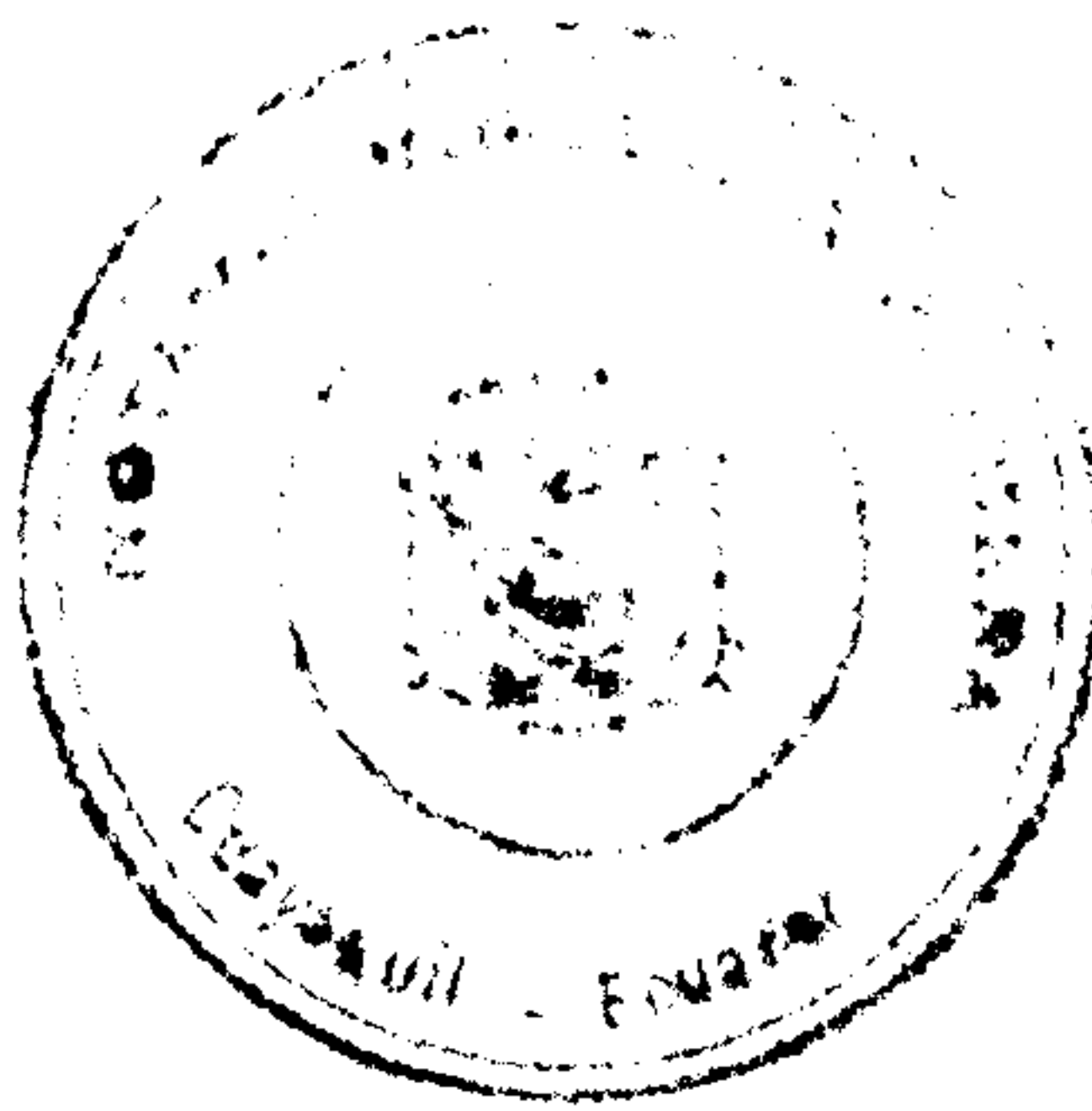
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 91-2-2-1-0003435, dictada por el Subintendente de derecho societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 5 de Diciembre de 1991, se tomó nota de la Aprobación, que contiene la Resolución que antecede, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA MEDICINA ESTETICA (MEDIESTEC) C.LTDA., otorgada ante mí, el 30 de Mayo de 1991.- Guayaquil, diez de Diciembre de mil novecientos noventa y uno.-



MARCOS N. DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Canton Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 91-2-2-1-0003435, dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el cinco de Diciembre del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de MEDICINA ESTETICA (MEDIESTEC) C. LTDA., de fojas 37.334 a 37.346, Número 13.888 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 24.736 del Repertorio.- Guayaquil, Diciembre diez i seis de mil novecientos noventa i uno.- El Registrador Mercantil Suplente.-

L. de. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la Sala de este Despacho por el tiempo que dispone la ley, bajo el número 2.227 un extracto de esta escritura pública.- G u a y a -

quil, Diciembre diez i seis de mil novecientos noventa i uno.- El Regis-
trador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certifi-
cado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, otorgado a favor
de MEDICINA ESTETICA (MEDIESTEC) C. LTDA.- Guayaquil, Diciembre diez
i seis de mil novecientos noventa i uno.- El Registrador Mercantil Su-
plente.- Emendado: queda archivado el Certificado.- Vale.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia autén-
tica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto -
733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975,
publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.-
Guayaquil, Diciembre diez i seis de mil novecientos noventa i uno.- El
Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

024

SC-DA-SG 0002482

Guayaquil, 3 MAR 1992

Señor

GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **MEDICINA ESTETICA (MEDIESTEC) C. LTDA.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/.